

No cabe oponer el criterio de orden de pagos en lugar del de vencimiento en los créditos contra la masa cuando exista abuso en la comunicación de insuficiencia de activo

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 18 de marzo de 2016 por la cual estima el recurso de casación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) por el cual reclama que su crédito contra la masa reconocido, se paguen a su vencimiento y no por el orden de pagos previsto en el art. 176 bis 2 LC. Pues, tras el reconocimiento por el juzgado de lo mercantil, la administración concursal había emitido la comunicación de insuficiencia de activo que daba lugar a la aplicación del 176 bis 2 LC debiendo aplicarse el orden de pagos.

Si bien el alto tribunal establece en su Sentencia que es aplicable el 176bis.2 LC en relación con el artículo 84.3 LC reformado, que permite que la administración concursal pueda alterar la regla del pago por vencimiento cuando lo considere conveniente para el interés del concurso y siempre que presuma que la masa activa resulta insuficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa. Esta regulación prevé que desde el momento de la comunicación, la administración concursal deberá proceder a pagar los créditos contra la masa conforme a un determinado orden, que situaría el crédito de la TGSS en el quinto lugar.

“De hecho, dentro de cada orden tampoco se tiene en cuenta la fecha de vencimiento, sino que expresamente está prescrito que se paguen a prorrata”, recuerda el Supremo, continúa ” Reiteramos la jurisprudencia contenida también en las reseñadas sentencias ...